República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-41697765-APN-SD#ENRE

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 22 de Abril de 2025

Referencia: Informe del art. 38 Decreto N° 1172/2003 - EX-2025-09527102- -APN-SD#ENRE.-

---

Informe de Resolución Final de Audiencia. Artículo 38 Decreto N° 1172/2003 - EX-2025-09527102-APN-SD#ENRE

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 38, Anexo I del Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, a través del presente informe se da respuesta a las principales consideraciones realizadas por los participantes de la Audiencia Pública celebrada el 26 de febrero de 2025, convocada mediante la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 80 de fecha 28 de enero de 2025 y su rectificatoria Resolución ENRE N° 81 de fecha 30 de enero de 2025, con el objeto (artículo 1) de poner en conocimiento y escuchar opiniones sobre las propuestas tarifarias presentadas por las siguientes Transportistas Independientes: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE DE BUENOS AIRES (TIBA), YACYLEC SOCIEDAD ANÓNIMA (YACYLEC S.A.), LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DEL LITORAL (LITSA), LÍNEAS MESOPOTÁMICAS SOCIEDAD ANÓNIMA (LIMSA), INTEGRACIÓN ELÉCTRICA SUR ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (INTESAR), INTERANDES SOCIEDAD ANÓNIMA (INTERANDES S.A.), TRANSPORTEL MINERA 2 SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPORTEL MINERA 2 S.A.), ENECOR SOCIEDAD ANÓNIMA (ENECOR S.A.), EMPRESA DE ENERGÍA DE RÍO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDERSA), TRANSACUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSACUE S.A.) y la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORRIENTES (DPEC), para el próximo período quinquenal; ello, en el marco del Proceso de Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las referidas empresas en dicho quinquenio.

Seguidamente, se realiza una reseña de los antecedentes de la Audiencia Pública, analizando las consideraciones de los expositores y dando respuesta a las principales cuestiones planteadas durante su transcurso, en lo que refiere a las competencias de este Ente Regulador y el objeto de la misma.

I. ANTECEDENTES.

Mediante el artículo 1 del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) Nº 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) declaró la emergencia del Sector Energético Nacional hasta el 31 de diciembre de 2024, en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal.

Asimismo, por el artículo 3 del mencionado decreto se determinó el inicio de la revisión tarifaria, conforme al artículo 43 de la Ley N° 24.065, correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y se estableció que la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes no podría exceder del 31 de diciembre de 2024.

El artículo 7 del mencionado decreto determinó la aplicación de mecanismos que posibiliten la participación ciudadana en el proceso de adecuación tarifaria transitoria, contemplando las previsiones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y sus modificatorios, o bien, el régimen propio de participación que el Ente Regulador disponga conforme a la normativa vigente.

A través de los artículos 1 y 3 del Decreto N° 1.023 de fecha 19 de noviembre de 2024 se prorrogó la emergencia del Sector Energético Nacional, declarada por el Decreto N° 55/2023, y la fecha límite para la entrada en vigencia de los nuevos cuadros tarifarios hasta el 9 de julio de 2025.

Posteriormente, mediante Resolución ENRE Nº 80/2025 y su rectificatoria N° 81/2025, se convocó a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones sobre las propuestas tarifarias para el próximo período quinquenal, presentadas por TRANSENER S.A., TIBA, YACYLEC S.A., LITSA, LIMSA, INTESAR, INTERANDES S.A., TRANSPORTEL MINERA 2 S.A., DPEC, ENECOR S.A., EDERSA y TRANSACUE S.A, la que se llevó a cabo el día 26 de febrero del corriente año. La Audiencia Pública se rigió por el "Reglamento General de Audiencias Públicas" para el PODER EJECUTIVO NACIONAL que, como Anexo I, fue aprobado a través del artículo 1 del Decreto N° 1172/2003, receptado por la Resolución ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004.

En lo que respecta a la Audiencia Pública, su objeto se definió en el artículo 1 de la Resolución ENRE Nº 80/2025 y su rectificatoria N° 81/2025, y fue celebrada el 26 de febrero de 2025, iniciándose a las OCHO HORAS TREINTA MINUTOS (08:30 h). Su visualización y participación se realizó mediante una plataforma digital, y su desarrollo se trasmitió en simultáneo a través de una plataforma de *streaming*, la que fue informada en la página *web*: https://www.argentina.gob.ar/enre.

La Audiencia Pública fue presidida por el señor Interventor del ENRE, ingeniero Osvaldo Ernesto ROLANDO y en forma conjunta, sucesiva y/o alternada por la licenciada María Cristina TONNELIER y el licenciado Marcelo Ángel BIACH, quienes fueron asistidos por el Asesor Jurídico del Ente, doctor Sergio Enrique Víctor BERGOGLIO y/o su alterna doctora Liliana Beatriz GORZELANY. Asimismo, se designó como dependencia de instrucción a la Secretaría del Directorio, la que fue representada por el doctor Eliseo SEGURA y la doctora Natalia Eugenia GONZÁLEZ REICH.

Preliminarmente, corresponde señalar que en el comienzo de la audiencia expusieron los representantes de las transportistas independientes.

Asimismo, conforme a lo previsto por el artículo 18 del Decreto N° 1172/2003, el ENRE labró el Acta de Inicio

de Inscripciones, por la cual se dejó constancia de que se habilitó, a partir de las CERO HORAS (00:00 h) del 9 de febrero de 2025 y hasta las VEINTITRÉS HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 h) del 23 de febrero de 2025, el Registro de Participantes, al que se pudo acceder a través de la página *web* https://www.argentina.gob.ar/enre.

Posteriormente, en fecha 24 de febrero del corriente, el ENRE labró el Acta de Cierre de Inscripciones de la Audiencia Pública, dejando constancia de la inscripción de un total de CATORCE (14) participantes. Con base en el registro respectivo, se estableció el correspondiente orden del día, en el marco del cual las personas físicas contaron con el derecho a UNA (1) intervención oral de CINCO MINUTOS (5 min) y los representantes de las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas, a UNA (1) intervención oral de DIEZ MINUTOS (10 min). Asimismo, el ENRE puso a disposición el expediente digital correspondiente, identificado como EX-2025-09527102-APN-SD#ENRE, en la página *web* https://www.argentina.gob.ar.

II. CONSIDERACIONES SOBRE LAS PRINCIPALES CUESTIONES EXPUESTAS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA.

1. Transparencia y participación en los procesos de revisión tarifaria: En relación con estas materias, en varias ponencias se destacó que los mecanismos de consulta y participación son, en algunas ocasiones, meramente formales, señalándose que las observaciones presentadas no se reflejan en las resoluciones finales.

> **Respuesta del ENRE:** El artículo 2 de la Ley N° 24.065 fija los objetivos para la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad, previendo -asimismo- que el ENRE debe sujetar su accionar a los principios y disposiciones que fija esta ley, y controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los mismos. En su primer inciso, este artículo prevé que el ENRE debe proteger los derechos de los usuarios, y para cumplimentar dicho cometido resulta de indudable necesidad contar con la participación activa y plural de los interesados, toda vez que pueden formular importantes aportes para optimizar el adecuado ejercicio de las funciones de regulación y fiscalización de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica sujetos a jurisdicción federal.
>
> Dicha participación no sólo forma parte de los actos preparatorios de diversas medidas específicas, como ocurre en el caso de esta audiencia, sino que, además, en el caso del ENRE, se la considera necesaria y relevante en el marco de la mejora continua de los procesos que propicia el Organismo.
>
> Este Informe, por sí, da cuenta de la entidad que las normas le otorgan a la participación de usuarios y agentes en ciertas decisiones que comprenderán a un colectivo determinado.
>
> A lo expuesto, cabe agregar, asimismo, que el funcionamiento de la Comisión de Usuarios del ENRE, en el ámbito del Organismo, resulta representativo de la consideración que este Ente Nacional asigna a la participación de los usuarios, más allá de las instancias específicas que ha previsto la Ley, para una mejor consecución de los objetivos fijados en el marco regulatorio eléctrico nacional.

2. Justicia tarifaria y protección del Usuario: Se solicitó establecer tarifas justas y razonables, vinculadas a la

capacidad de pago de los usuarios, evitando aumentos abusivos que puedan afectar su patrimonio, salud y acceso al servicio. Entre los que abordaron el tema se encuentran Gastón Arnoldo ARIAS y Diego MIELNICKI.

Respuesta del ENRE: Resulta necesario señalar, en forma preliminar, que los usuarios del sistema de transporte son los generadores, distribuidores y grandes usuarios de energía eléctrica. Asimismo, cabe tener presente que el ENRE debe llevar adelante este proceso de RQT dando cumplimiento a la normativa vigente, a cuyo fin debe observar los principios establecidos en la Ley N° 24.065, los lineamientos fijados en las Decretos N° 55/2023 y N° 1023/2024 y las previsiones que establecen las restantes normas complementarias y reglamentarias que resultan aplicables.

Las tarifas, tal como establece el marco regulatorio eléctrico, están sujetas al cumplimiento de los requisitos allí determinados y deben asegurar el mínimo costo para los usuarios, compatible con la seguridad del abastecimiento, teniendo en cuenta la ubicación geográfica de cada transportista.

Finalmente, corresponde señalar que no es facultad de este Ente Nacional la asignación de subsidios y exenciones, ni la definición de sus eventuales montos.

3. Sostenibilidad financiera e inversión en infraestructura: Al respecto, se manifestó que las tarifas deberían ajustarse a los costos reales para asegurar la viabilidad financiera de las empresas y que, asimismo, deberán ser lo suficientemente sostenibles para permitir inversiones que impulsen la competitividad y modernización del sector, garantizando así la calidad y continuidad del servicio. Se expresaron en este sentido los señores Claudio BULACIO, Armando Martín LENGUITTI y Cristian JUÁREZ.

Respuesta del ENRE: Tal como fuera expresado por varios oradores en las Audiencias referidas a las RQT de transporte, y oportunamente reconocido en los considerandos del Decreto N° 55/2023 (que declaró la emergencia del Sector Energético Nacional hasta el 31/12/2024, posteriormente prorrogada hasta el 9 de julio del corriente año mediante Decreto N° 1023/2024), existen instalaciones afectadas a la prestación del servicio público de transporte de energía de jurisdicción federal que exhiben una situación caracterizada por una creciente obsolescencia. Asimismo, se ha advertido -conforme a lo que fuera informado por CAMMESA, en forma previa al dictado del referido decreto- la existencia de zonas críticas, con ciertas deficiencias estructurales, ya que históricamente las redes de transporte no han evolucionado al mismo ritmo del crecimiento que las demandas máximas.

La situación descripta puede ocasionar que ciertas instalaciones -bajo determinadas condiciones de exigencia- presenten una insuficiente adecuación a las necesidades de la demanda actual y futura, en especial, durante los días de alta exigencia en la temporada estival, o en otros momentos en los que se puedan registrar picos de alta demanda. Tal marco de situación ha sido uno de los fundamentos que, justamente, fue valorado para determinar la precitada declaración de emergencia del sector y la consiguiente necesidad de adoptar aquellas medidas de corto, mediano y largo plazo que permitan asegurar la continuidad en la prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica, procurando superar cualquier eventual restricción y mejorando la confiabilidad general del sistema.

En tal contexto, y conforme a los lineamientos y pautas que prevé el precitado Decreto (en tanto indica que el reconocimiento de la situación de emergencia mencionada no implica liberar a los prestadores de los servicios mencionados de las obligaciones vigentes), a fin de mitigar y eliminar dichas restricciones,

se exige a las empresas realizar las inversiones que permitan la prestación continua en condiciones de calidad, asegurando el abastecimiento a toda la población del país. Esto conlleva, según el caso, la renovación, sustitución o adecuación de los equipamientos en general, tales como: puestas a tierras, líneas, transformadores, equipamientos de medición y protección con aparatos asociados, telecontrol, comunicaciones, etc.

La obsolescencia antes mencionada, considerada de manera integral, no solamente responde a la antigüedad de los equipos, sino que también es consecuencia de aspectos tecnológicos (tecnología superada y discontinuada).

El fin de la vida útil de un equipo implica un aumento de probabilidad de falla en condiciones normales, así como la imposibilidad de soportar condiciones de explotación previstas en sus especificaciones originales y utilizadas en etapas de diseño de las instalaciones y sistemas.

Los efectos de las inversiones que se realizan en los Sistemas Eléctricos de Potencia necesariamente demandan un tiempo para impactar en la calidad del servicio prestado. La falta de inversión por un período prolongado, coexistente con un sistema envejecido y sobresolicitado, acelera el deterioro de la calidad (índice Lambda).

En este contexto, resulta pertinente y necesario contemplar en la tarifa un monto que cubra las inversiones necesarias para el mantenimiento de la red. Las tarifas de transporte deben permitir a las concesionarias sostener los costos operativos (OPEX) y los costos de las inversiones necesarias (CAPEX), a fin de mantener el sistema actualizado.

4. Mecanismos de Ajuste y Revisión Periódica: Algunos expositores destacaron la necesidad de implementar mecanismos de actualización periódica (mensuales, quinquenales, etc.) que ajusten las tarifas en función de la inflación y los costos reales, con el fin de asegurar que los ingresos de las empresas se mantengan acordes a sus necesidades operativas y de inversión. Las principales ponencias que aludieron el tema, en distintos términos, fueron las de los señores Claudio BULACIO y Armando Martín LENGUITTI.

Respuesta del ENRE: El ajuste en las tarifas de energía eléctrica, con motivo de la variación de costos, está expresamente previsto en la Ley N° 24.065; ello, a fin de que los transportistas y distribuidores cuenten con ingresos suficientes para satisfacer los costos operativos razonables aplicables al servicio, más impuestos, amortizaciones y una tasa de retorno.

A fin de evitar eventuales desajustes respecto de los costos operativos, la tarifa podrá actualizarse periódicamente, para preservar su valor real a lo largo del quinquenio. Estos ajustes no supondrán un cambio de tarifa, sino solo su actualización, para mantenerla a valores constantes y reales. Para ello, corresponde aplicar índices de precios locales que permitan ajustar la tarifa en función de la variación de los precios en la economía. La frecuencia de dichos ajustes se definirá en función de la evolución de los índices de precios, procurando evitar incrementos significativos en la factura de los usuarios.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.22 14:57:50 -03:00

Néstor Marcelo Lamboglia
Secretario
Secretaria del Directorio
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.22 14:57:50 -03:00